

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Anuncio

Ante esta Sala y Secretaría de don Ramón Ferreiro García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número veinticinco de mil novecientos sesenta y cuatro, por don Manuel Serran Palma, contra acuerdo dictado en veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro por la Excelentísima Diputación Provincial de Oviedo en recurso contra el Escalafón del personal Técnico Administrativo de dicha Corporación.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo veintinueve, párrafo primero, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

JUZGADOS

DE GIJON

Don Mario Bañeres Piñes, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición a que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. Visto por don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número uno de los de Gijón, el presente juicio de cognición sobre acción negatoria de servidumbre, promovido por don Joaquín Cuervo Muñiz, mayor de edad, casado, ferroviario, vecino de Candás, representado por el Procurador don Julio Carrió Arbesú y dirigido por el Letrado don Avelino Dapena Eyre, contra doña Teresa Rodríguez Muñiz, mayor de edad, viuda, labores, vecina de Candás, y contra las personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho al paso que circunda la finca del actor, en Candás, todos en situación de rebeldía, y

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Joaquín Cuervo Muñiz contra doña Teresa Rodríguez Muñiz y contra aquellas personas desconocidas o inciertas que se crean con derecho al paso por el patio que circunda la finca del actor en Candás, debo declarar y declaro:

Primero: Que la finca descrita en el hecho primero, no tiene constituida ni debe servidumbre de paso a doña Teresa Rodríguez Muñiz ni a ninguna otra persona, por el patio que circunda la casa en él descrita, con excepción de la de en su día constituida mediante título a favor de don Ramón González García, por otro lugar del patio, en otra dirección y en exclusivo beneficio de su finca.

Segundo: Que, como consecuencia de la anterior declaración, debo condenar y condeno a la citada doña Teresa Rodríguez Muñiz y a todas aquellas personas desconocidas o inciertas que venían utilizando el servicio de paso por la finca de don Joaquín Cuervo Muñiz, en Candás, a abstenerse de usar tal servicio por

dicho lugar, al carecer de título para ello, bajo los apercibimientos legales consiguientes, y les impongo a su vez las costas causadas en este juicio. Por la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta resolución en los estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando G. Pondal.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados, expido el presente en Gijón a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Mario Bañeres Piñes.

Cédula de requerimiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Juez de Instrucción del Juzgado número uno de los de Gijón, en providencia de esta fecha, dictada en ejecutoria dimanante del sumario número trescientos sesenta y dos de mil novecientos sesenta y tres, por conducción ilegal, se requiere al penado Francisco Menéndez Alvarez, para que en un plazo de quince días y en papel de pagos al Estado, haga efectiva en este Juzgado una multa de cinco mil pesetas.

Gijón, once de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

Cédula de citación

Por la presente y a virtud de proveído dictado por el señor Juez Municipal número dos de los de esta villa en diligencias de juicio de faltas número doscientos sesenta y tres de mil novecientos sesenta y cuatro, seguidos por denuncia de María Dolores Sánchez Martínez, contra Leandro Busto Villar, de treinta y cinco años de edad, casado, vecino de esta

villa, hoy en ignorado paradero, se cita al referido denunciado Leandro Busto de comparecencia ante este Juzgado Municipal, para el día veintinueve del corriente a las dieciséis horas, al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas, instruyéndole de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Y para que conste y sirva de citación en forma al denunciado, expido la presente en Gijón a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Juez de Instrucción número uno de los de Gijón, en providencia de esta fecha, dictada en orden de la Superioridad dimanante del sumario cuatrocientos cincuenta y nueve de mil novecientos cincuenta y ocho, por imprudencia, contra el procesado Manuel Pérez Prendes, por la presente se emplaza a los herederos de don Isidro Puente Tanda, domiciliado que fue de Gijón, calle de Oscar Olavarria, uno primero, fallecido, responsable civil subsidiario en la causa expresada, para que en el plazo de diez días comparezcan ante la Audiencia Territorial de Oviedo, y nombren Abogado y Procurador que los defiendan y represente, con el apercibimiento de que les serán nombrados de oficio, de no hacerlo.

Gijón, once de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don José de Llano García, Abogado, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número cincuenta y dos de

mil novecientos sesenta y tres, que se instruyó por este Juzgado, por hurto, contra Rufino Prieto Rodríguez, de veintiocho años, soltero, peón, hijo de Rufino y Emilia, natural de Navasfrías (Salamanca) y vecino que fue de Oviedo y hoy en paradero ignorado, se acordó darle vista por término de tres días de la tasación de costas recaída y que se insertará a continuación y requerirle para que en el plazo de cinco días se presente voluntariamente ante este Juzgado a satisfacer las responsabilidades económicas que le fueron impuestas y a constituirse en prisión y, caso de no realizarlo y de ser habido, será conducido por la Fuerza Pública a la Prisión Provincial para cumplir en ella el arresto de cinco días que le fue impuesto.

Tasación de costas

Disposición 11.^a—Registro, 20 pesetas.

Artículo 28.—Diligencias previas y juicio, ciento quince pesetas.

Artículo 29.—Ejecución de sentencia, treinta pesetas.

Artículo 31.—Diligenciamiento de un exhorto, veinticinco pesetas.

Dieta y locomoción cumplimiento exhorto, ciento diez pesetas.

Pólizas de Mutualidad Judicial y de Viudas y Huérfanos, nueve pesetas.

Reintegro aproximado del juicio, veinticuatro pesetas.

Total: trescientas treinta y tres pesetas.

Asciende el total de la tasación de costas la cantidad de trescientas treinta y tres pesetas.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extendiendo y firmo la presente en Oviedo a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

—:—

Don José de Llano García, Abogado, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número doscientos cuarenta y dos de mil novecientos sesenta y tres, que se instruyó por este Juzgado, por lesiones, contra Daniel García Estrada, de cincuenta y seis años, el cual estuvo internado en el Sanatorio Antituberculoso "Naranco" y hoy en paradero ignorado, se acordó darle vista por término de tres días de la tasación de costas recaída y que se insertará a continuación y requerirle para que en el plazo de cinco días se presente voluntariamente ante este Juzgado a satisfacer las responsabilidades económicas que le fueron impuestas y a constituirse en prisión y, caso de no realizarlo y de

ser habido, será conducido por la Fuerza Pública a la Prisión Provincial, para cumplir en ella el arresto de quince días que le fue impuesto.

Tasación de costas

Disposición 11.^a—Registro, veinte pesetas.

Artículo 10.—Médico Forense, ciento cincuenta pesetas.

Artículo 28.—Diligencias previas y juicio, ciento quince pesetas.

Artículo 28.—Suspensión del juicio, cuarenta pesetas.

Artículo 29.—Ejecución de sentencia, treinta pesetas.

Artículo 31.—Diligenciamiento de un exhorto, veinticinco pesetas.

Dieta y locomoción cumplimiento del exhorto, ciento diez pesetas.

Pólizas de Mutualidad Judicial y de Viudas y Huérfanos, nueve pesetas.

Reintegro aproximado del juicio, veinticinco pesetas.

Total: quinientas veinticuatro pesetas.

Asciende el total de la tasación de costas la cantidad de quinientas veinticuatro pesetas que corresponde satisfacer al expresado condenado.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extendiendo y firmo la presente en Oviedo a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

—:—

Don José de Llano García, Abogado, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número cincuenta y tres de mil novecientos sesenta y tres, que se instruyó por este Juzgado, por hurto, contra Rufino Prieto Rodríguez, de veintiocho años, soltero, peón, hijo de Rufino y Emilia, natural de Navasfrías (Salamanca) y vecino de Oviedo y hoy en paradero ignorado, se acordó darle vista por término de tres días de la tasación de costas recaída y que se insertará a continuación y requerirle para que en el plazo de cinco días se presente voluntariamente ante este Juzgado a satisfacer las responsabilidades económicas que le fueron impuestas y a constituirse en prisión y, caso de no realizarlo y de ser habido, será conducido por la Fuerza Pública a la Prisión Provincial, para cumplir en ella el arresto de dos días que le fue impuesto.

Tasación de costas

Disposición 11.^a—Registro, veinte pesetas.

Artículo 28.—Diligencias previas y juicio, ciento quince pesetas.

Artículo 29.—Ejecución de sentencia, treinta pesetas.

Artículo 31.—Diligenciamiento de un exhorto, veinticinco pesetas.

Pólizas de Mutualidad Judicial y de Viudas y Huérfanos, nueve pesetas.

Reintegro aproximado del juicio, veinticuatro pesetas.

Total: doscientas veintitrés pesetas.

Asciende el total de la tasación de costas la cantidad de doscientas veintitrés pesetas.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extendiendo y firmo la presente en Oviedo a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

—:—

Cédula de citación

En providencia dictada con esta fecha en el juicio verbal de faltas número ciento treinta de mil novecientos sesenta y cuatro, que se instruye por este Juzgado, por hurto, el señor Juez Municipal número uno don Hermenegildo González Menéndez, acordó citar, como lo verifico a medio de la presente a la denunciada Josefina Díaz Alvarez, de veintinueve años, soltera, asistenta, hija de Inocencio y Margarita, natural de Astorga (León) y vecina de Oviedo, con domicilio ignorado, para que a las doce horas del día tres de julio próximo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana número siete-primer derecha, a la celebración del juicio verbal de faltas correspondiente, con el apercibimiento que de no verificarlo con las pruebas de que intente valerse, incurrirá en la responsabilidad consiguiente y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la expresada denunciada, extendiendo y firmo la presente en Oviedo a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

DE PRAVIA

Edicto

Don Luis Casielles Galán, Juez Comarcal de la villa de Pravia y su término.

Por el presente hago saber: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como siguen:

"En la villa de Pravia, a tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. El señor don Luis Casielles Galán, Juez Comarcal de la misma y su término, habiendo visto los pre-

sentes autos de juicio verbal de faltas número seis del corriente año, por lesiones, en que son parte con el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública el denunciante lesionado Nicolás Vázquez Ferreira, de treinta y nueve años, soltero, hijo de Bernardo y Manuela, natural de La Coruña de donde es vecino, con domicilio en la calle de Caballeros, sin que se sepa el número, y vecino accidental de Peñaullán en este concejo sin que haya comparecido el denunciado José Ferreiro Bujan, no obstante haber sido citado en forma, y

Fallo

Que debo condenar y condeno al enjuiciado José Ferreiro Bujan como autor responsable de la falta definida de lesiones, a la pena de cinco días de arresto menor, que cumplirá en su domicilio a que en concepto de indemnización civil satisfaga al lesionado Nicolás Vázquez Carreira la cantidad de cien pesetas importe de los honorarios médicos farmacéuticos, al pago de la mitad de las costas del juicio y a una multa de cincuenta pesetas por no haber comparecido, no obstante haber sido citado en forma. Absuelvo libremente al denunciado Nicolás Vázquez Carreira, de la denuncia contra el mismo formulada por supuesta falta de lesiones al denunciado José Ferreiro Bujan declarando de oficio la mitad restante de las costas. Así por esta mi sentencia en primera instancia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casielles.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación al denunciado expido el presente en Pravia a tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Luis Casielles Galán.—El Secretario.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Doña Petra Alvarez Fernández, vecina de Oviedo, Facetos, número 2-1.º, solicita la inscripción en los Registros especiales de Aprovechamientos de Aguas Públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que utiliza del río Teverga, a su paso por el pueblo de Las Ventas, Ayuntamiento de Teverga (Oviedo), con destino al accionamiento de un molino harinero de un molar, del que es usufructuaria su madre doña Josefa Fernández Fernández.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte

días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y de la exposición en el tablón de edictos de la Alcaldía de Teverga, se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, Plaza de España, 2, 2.º, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee, y en la expresada Alcaldía de Teverga.

Oviedo, 7 de febrero de 1964.—El Comisario Jefe, Antonio Dañobeitia Olondris.

ORGANIZACION SINDICAL

Delegación Provincial de Oviedo

Concurso público

Por esta Delegación Provincial de Sindicatos, se convoca Concurso público para la adquisición de diverso mobiliario e instalaciones, con destino a la Piscina Cubierta de Mieres, por importe de 1.584.400 pesetas.

El Pliego de Bases por el que se regirá dicho Concurso y la relación del mobiliario se halla a disposición de los interesados en la Oficialía Mayor de esta Delegación y en la C.N.S. citada.

Las ofertas y documentaciones se admitirán en el Registro General de esta Delegación Provincial, durante las horas hábiles de oficina, dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", efectuándose el examen de aquéllas, al siguiente día hábil, a las diez horas.

Oviedo, 11 de mayo de 1964.—El Delegado Provincial de Sindicatos, Manuel Hernández Sánchez.

RECAUDACION DE HACIENDA

Zona de Luarca

Anuncio de subasta

Don José Rivera de Abajo, Recaudador de la zona de Luarca.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio que instruyo por débitos a la Hacienda, se ha dictado, con fecha de hoy, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez Municipal, se celebrará el día trece de junio, en el Local de dicho Juzgado y horas de las once.

Nombre del deudor y pueblo donde radican los bienes:

Claudina Rodríguez Cernuda. En la Longa de Arcallana.

Características de las fincas, tasación y valor para subasta:

1.º Una finca en la Longa de 15 áreas, 3.000 y 2.000 pesetas.

2.º Edificación en la Longa de 83 metros cuadrados, 25.000 y 16.667 pesetas.

3.º Huerto en la Longa de 1,26 áreas, 240 y 160 pesetas.

4.º Monte Pasada del Ciero en la Longa, de 28 áreas, 9.700 y 6.467 pesetas.

No tienen cargas.

Condiciones para la subasta

1.º Las tres primeras se hallan inscritas a favor de los esposos Gerardo Menéndez Iglesias y Felisa Carreño. En cuanto a la cuarta se halla inscrita a favor de la deudora. Los rematantes deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir otros.

2.º Para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base para la subasta de los bienes que deseen licitar.

3.º El rematante queda obligado a entregar en la Recaudación el precio del remate, en el acto o dentro de los tres días siguientes. Si no entregare el importe de la adjudicación en el indicado plazo se decretará la pérdida del depósito y será ingresado en el Tesoro.

Advertencia: Los deudores, o acreedores hipotecarios, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, previo pago de los débitos y recargos.

Luarca a 20 de mayo de 1964.—El Recaudador.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS

Convenios Colectivos Sindicales

Resolución

Visto el escrito sobre aprobación del Convenio Colectivo Sindical suscrito por la Empresa "Cerámica Guisasaola, S. A.", y sus trabajadores, del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos, al enviar el texto del mismo, solicita su aprobación por estimar que el mismo supone importantes mejoras salariales y otras condiciones contractuales, con lo que se eleva considerablemente el nivel de vida de los productores.

Resultando: Que recabado el oportuno informe de la Dirección General de Previsión, fue evacuado en sentido favorable.

Considerando: Que en la tramita-

ción del expediente no se aprecia la existencia de causa o defecto procesal que vicie su plena eficacia, y que del examen del mismo las estipulaciones concertadas representan una mejora para los trabajadores en materia de retribuciones y demás aspectos del trabajo que en él se regulan.

Vistos: La Ley de 24 de abril de 1958, su Reglamento de 27 de julio siguiente; la Ley de 10 de noviembre de 1942, su Reglamento de 21 de diciembre de 1943, y demás disposiciones de aplicación,

Esta Delegación de Trabajo.

Acuerda:

1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical suscrito por la Empresa "Cerámica Guisasaola, S. A.", y sus trabajadores.

2.º—Hacer constar a los efectos previstos en la Orden de 24 de enero de 1959, que las estipulaciones contenidas y las mejoras experimentadas por el personal no repercutirán en los precios, y.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una vez firme la presente Resolución.

Notifíquese y adviértase que contra este acuerdo, cabe recurso en término de quince días hábiles, ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo, a través de la Organización Sindical y por conducto de este Organismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y preceptos complementarios.

Oviedo, 13 de marzo de 1964.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA "CERAMICA GUIASOLA, S. A." (OVIEDO)

I.—Disposiciones generales

Artículo 1.º—Objeto: El presente Convenio Colectivo Sindical, tiene por objeto regular las condiciones de trabajo entre la Entidad "Cerámicas Guisasaola, S. A." y su personal, mediante un adecuado régimen de relaciones laborales y de asistencia mutua en beneficio de cuantos colaboran en esta comunidad de trabajo.

Art. 2.º—Extensión: Este Convenio afecta a todos los trabajadores que se encuentren prestando servicio en la Empresa en el momento de entrada en vigor, cualquiera que sea su actividad, o que causen alta en la misma durante la vigencia del citado Convenio, sin más excepciones que las que fija el artículo 7 de la Ley de Contrato de Trabajo para el alto personal de Dirección y gobierno de las Empresas.

Art. 3.º—Plazo de vigencia: Una

vez aprobado por la Autoridad laboral competente, el presente Convenio, retrotraerá sus efectos económicos al día primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, y regirá hasta el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

Art. 4.º—Prórrogas: Este Convenio se entenderá queda prorrogado por años, si antes de tres meses de su vencimiento cualquiera de las partes no solicita, en forma legal, su revisión o rescisión.

Este plazo de tres meses, se entiende lo mismo para el presente Convenio o para cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º—Revisión: En cualquier momento de la vigencia del Convenio, la Empresa podrá pedir la revisión del mismo, si producen modificaciones en la legislación laboral, de trabajo, seguridad social, empleo, etc. que impliquen aumentos en los costos.

II.—Organización del trabajo

Art. 6.º—La organización del trabajo, es facultad exclusiva de la Empresa, respondiendo en su caso ante el Estado.

Podrá establecer los sistemas de racionalización del trabajo que estime pertinentes, lo mismo en cuanto a mecanización que en cuanto a división y saturación de los puestos de trabajo, sin que esto pueda perjudicar la formación profesional del trabajador.

Art. 7.º—Incentivos: La Empresa procurará someter a todos los trabajadores, a su servicio, a sistemas de trabajo que tengan retribución con incentivo como medio más idoneo de aumentar la producción y los ingresos de los trabajadores.

En caso de nuevas tareas a incentivo la Empresa dará primeramente cuenta al Jurado y las elevará para su aprobación pertinente a la Delegación de Trabajo.

Art. 8.º—Plantillas: La Empresa no modificará las actuales plantillas salvo casos de fuerza mayor, o inasistencia de un obrero.

Por ser atribución de la Empresa la organización del régimen de trabajo, será obligatoria la aceptación de los destajos y el mantenimiento de este sistema en tanto así se disponga por aquélla, acomodada a las necesidades de producción.

III.—Retribuciones y mínimo anual

Art. 9.º—Se mantienen las actuales retribuciones, por jornal base y primas de producción o destajos que vienen establecidas por la Empresa actualmente, sobre la base del trabajo existente y acomodadas a las circunstancias que determinan la aplicación del jornal o destajo.

Art.10.—Mínimo anual garantizado: La Empresa se obliga a completar las retribuciones hasta alcanzar el tope anual de treinta y seis mil pesetas que por todos conceptos habrán de devengar los trabajadores. La diferencia mínima para completar la cantidad de treinta y seis mil pesetas anuales, antes fijada, será de mil doscientas pesetas anuales.

Este mínimo se entiende solamente para la jornada legal de ocho horas diarias y no se incluirán en las mismas las cantidades que se perciban por horas extraordinarias, caso de que en alguna ocasión se realicen.

Art. 11.—La Empresa concederá anticipos mensuales, en la cuantía que corresponda, a los operarios a jornal, con objeto de conseguir una retribución mensual de dos mil setecientas cincuenta pesetas, liquidándose las diferencias a fin de año, hasta llegar al tope fijado de las treinta y seis mil pesetas.

Art. 12.—La Empresa procurará señalar, tomando como base, el importe del año 1963, el promedio mensual que corresponda por el concepto de Plus Familiar, a fin de establecer las cantidades iguales que por este concepto corresponda percibir mensualmente a los trabajadores, hasta que por la Superioridad se establezcan las nuevas Bases de la Seguridad Social hoy en fase de articulado, y reglamentación nueva.

IV.—Otros conceptos

Art. 13.—Pagas extraordinarias: Para conmemorar las festividades de Navidad y 18 de julio, los trabajadores percibirán en cada una de dichas fechas una gratificación extraordinaria consistente en el importe de diez días de salario base que corresponda a cada trabajador y otros quince días al promedio de los tres últimos meses tal y como ya tienen establecido actualmente.

Art. 14.—Mejoras en los casos de enfermedad y accidente: Ningún trabajador de la Empresa, en caso de accidente de trabajo, percibirá una indemnización inferior al 100 x 100 de su sueldo base, más antigüedad.

En cuanto a las bajas por enfermedad con duración superior a quince días y siempre que el Médico de la Empresa o el que ésta designe, dicte una enfermedad atípica, percibirá el 100 x 100 de su salario base más la antigüedad, a partir de la fecha de la baja.

Art. 15.—Prendas de trabajo: Se dotará al personal que lo precise de prendas de trabajo necesarias con arreglo a las siguientes normas.

Un mono como mínimo anual y en puntos de trabajo que lo precise se entregará otro, en todo caso la entrega del nuevo se hará contra devolución del viejo.

Las prendas de agua, botas, etc., se facilitarán en aquéllos sitios en que la índole del trabajo lo necesita para proteger de la humedad al personal obrero.

V.—Ayuda Social

Art. 16.—La Empresa establecerá a su cargo un fondo para becas de estudios de los trabajadores e hijos de los mismos, en la cuantía de 25.000 pesetas. Los aspirantes habrán de solicitar de la Empresa la concesión de aquel beneficio, acompañando los justificantes de los estudios que traten de realizar.

Art. 17.—La Empresa establecerá un fondo que inicialmente se fija en 100.000 pesetas para préstamos, sin interés, a los trabajadores, en casos justificados y reconocidos de necesidad. La administración de este fondo y el otorgamiento de los préstamos, correrá a cargo del Jurado de Empresa, que podrá señalar las condiciones de plazo, garantías, etc.

Art. 18.—Con motivo de la firma y aprobación de este Convenio, se concederá a todo el personal, una gratificación voluntaria consistente en el pago del jornal base de diez días.

Art. 19.—Se confiere al Pleno del Jurado de Empresa, la misión de vigilancia del cumplimiento de lo pactado en este Convenio.

VI.—Jornada de trabajo-fiestas

Art. 20.—Se mantendrá la misma jornada de trabajo que actualmente se observa en la Empresa.

Art. 21.—Las fiestas recuperables se asimilarán a las abonables, siempre que no exista merma en la producción anual.

Tabla de Salarios Base legal

	Pesetas
Pinches de 14 a 16 años ...	37,00
Pinches de 16 a 18 años ...	55,00
Mujeres de limpieza ...	60,00
Peones ...	60,00
Peones especializados ...	70,00
Oficiales de 3.ª ...	70,00
Oficiales de 1.ª y 2.ª ...	80,00
Vigilantes ...	1.850,00
Capataz de cuadrilla ...	1.900,00
Encargados de Taller ...	3.100,00
Encargados de Sección ...	3.300,00
Practicante ...	3.100,00
Ingenieros y Licenciados ...	5.600,00
Auxiliar Administrativo ...	1.800,00
Oficial Administrativo de 2.ª ...	2.250,00
Oficial Administrativo de 1.ª ...	3.300,00
Jefes Administrativos de 2.ª ...	4.000,00
Jefes Administrativos de 1.ª ...	4.700,00

Los pinches percibirán un mínimo anual garantizado de pesetas:

21.000,00, los de 14 a 16 años
30.000,00, los de 16 a 18 años

Clausula especial

Los componentes de la Comisión del Convenio, habida cuenta de la puesta en marcha de nuevas instalaciones, organización del trabajo y leal cooperación que les ofrece el perso-

nal, considera que la aplicación de los acuerdos tomados no implica repercusión en los precios de los productos de "Cerámicas Guisasola, S. A."

Y en prueba de conformidad con todo lo acordado en este Convenio Colectivo Sindical de "Cerámicas Guisasola, S. A.", firman junto conmigo el Secretario, el Presidente, Asesores y Vocales representantes legales de las parts.—Doy fe: Prudencio Taboada Tabanera.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE RIBADESELLA

Anuncio

Acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de abril de 1964 la provisión de la plaza de Agente Ejecutivo, se convoca concurso para la designación de persona idónea para el desempeño de esta función, en las siguientes condiciones:

Primera: Podrán optar a ocupar esta vacante, todos los españoles mayores de 21 años que no tengan impedimento legal.

Segunda: Serán considerados méritos de preferencia haber prestado servicios a la Administración Local y entre éstos en el ramo de Recaudación, sin nota desfavorable.

Tercera: El que resulte nombrado acreditará su adhesión al Régimen, buena conducta y carencia de antecedentes penales.

Cuarta: Diariamente ingresará en Depositaria, con arreglo a las formalidades reglamentarias, el importe íntegro de la recaudación.

Quinta: Los valores próximos a caducidad gozarán de especial cuidado y en todo caso los expedientes serán despachados dentro del término de seis meses a contar de su recibo.

Sexta: Juntamente con los recibos, cobrará el importe de los recargos reglamentarios, según el vigente Estatuto de Recaudación.

Séptima: La Oficina del Agente Ejecutivo funcionará todos los días hábiles, dentro de las Consistoriales, por lo menos dos horas cada día, no pudiendo ser suspendido el servicio mientras haya contribuyentes a la espera.

Octava: El Ayuntamiento prestará a la Agencia Ejecutiva todo el apoyo moral y material necesario para el cumplimiento de su misión.

Novena: El Agente nombrado prestará una fianza importante diez mil pesetas, en forma reglamentaria, a satisfacción del Ayuntamiento.

Décima: El Agente Ejecutivo per-

cibirá como premio el importe del cinco por ciento de la recaudación obtenida en primer período y el diez en segundo, sin perjuicio de las bonificaciones que acuerde hacerle la Corporación a la vista de su eficaz servicio.

Undécima: Los aspirantes presentarán instancia expresando sus circunstancias personales, dentro del plazo de un mes, a contar del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dirigida al señor Alcalde.

Duodécima: El Agente Ejecutivo no disfrutará de la consideración de empleado y, por tanto, está exento de los beneficios de seguridad social y toda clase de emolumentos fuera de los ya indicados.

En Ribadesella a 12 de mayo de 1964.—El Alcalde.

ANULACION DE REQUISITORIAS

Por la presente, se anula la requisitoria publicada en el número 124 de fecha 3 de junio de 1963, por la que se llamaba al recluta del reemplazo de 1952, EMILIO VELA PRIETO, hijo de Antonio y María, natural de Llenín-Cangas de Onís (Oviedo, al que se le instruyó expediente judicial por falta a concentración, el cual ha hecho su presentación en el Juzgado Permanente de la Caja de Recluta número 61 de Oviedo, y habiéndose desarchivado su expediente se está actualmente tramitando su incorporación al Ejército.

Anuncios no Oficiales

SOCIEDAD ANONIMA CEMENTOS VALGRANDE

OVIEDO

Junta General Ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos sociales, se convoca a Junta General Ordinaria de señores Accionistas, para el día dieciocho del próximo mes de junio, a las cinco y media de la tarde, en el domicilio social.

El orden del día de la reunión, será el siguiente:

1.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, Balance y Resultados del ejercicio de 1963.

2.º Renovación parcial del Consejo de Administración.

3.º Nombramiento de Accionistas-censores de cuentas para el ejercicio de 1964.

Oviedo, 16 de mayo de 1964.—El Presidente del Consejo de Administración en funciones.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo